

Luis Beltrán, a los 7 días del mes de agosto del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. Puma N° LB-00009-F-2026 de los que:

RESULTA: Que en fecha 27/07/2026 se recepciona Nota N° 1549/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - DISPOSICIÓN N° 79/2026 - SeNAF DVM.- de fecha 22/07/2026 en el que solicita se otorgue la GUARDA JUDICIAL en los términos del Art. 657 del CCyC de los niños [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], a favor de su tía materna [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y subsidiariamente se prorroga por el plazo de NOVENTA (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional.

Se acompaña notificación a los progenitores, informes escolares, Documentos de Identidad y Actas de nacimiento de los niños, Documento de Identidad y Acta de nacimiento de la tía materna, Documento de Identidad y Acta de nacimiento de los progenitores.

En el informe de situación el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la intervención.

Surge del informe que durante el período de intervención se llevaron a cabo diversos espacios de entrevista con la guardadora de los niños, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y con su grupo familiar. Asimismo, se mantuvieron espacios de escucha con los niños, entrevistas con los progenitores y articulaciones institucionales pertinentes.

En relación a la situación actual de los niños, el equipo técnico informa que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], acompañada por su grupo familiar, continúa sosteniendo el cuidado de sus tres sobrinos de manera favorable, garantizando sus derechos fundamentales, tales como salud, educación, juego y deporte.

Respecto de [FAMILIAR_1], se informa que se lo observa con otra actitud al momento de conversar, más predispuesto y con respuestas más extensas. El niño expresó sentirse

muy bien en la casa de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y manifestó su deseo de mantener la convivencia con su tía, más allá de que sus progenitores puedan recuperarse de sus problemáticas de consumo.

En relación a [FAMILIAR_2], se informa que se presentó con buen semblante y predispuesta a conversar. Refirió que en la casa de su tía [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] se siente bien. También manifestó que extraña a su progenitor y que mantuvo una comunicación telefónica breve con su progenitora.

Respecto de [FAMILIAR_3], surge del informe que se encuentra al cuidado cotidiano de su tía materna junto a sus hermanos, dentro del grupo familiar que actualmente sostiene su atención y cuidados.

Asimismo, el equipo técnico indica que de los espacios de escucha mantenidos con [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] no se desprenden situaciones conflictivas en la convivencia con su tía materna, siendo su deseo continuar bajo su cuidado. Lo mismo ha sido expresado por la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Respecto de los progenitores, el equipo técnico informa que las estrategias planificadas resultan de largo plazo debido a la problemática de consumo de sustancias. En relación al [FAMILIAR_5] dicen que se continuará evaluando la adherencia a sus tratamientos y en función del deseo de los niños, la posibilidad de revinculación con él. En relación a la [FAMILIAR_4], quien habría sostenido [SALUD_FAMILIAR_4], consideran propicio autorizar la revinculación por videollamada con sus hijos y evaluar luego si se dará continuidad a dicha modalidad y con qué frecuencia.

Finalmente, el equipo técnico concluye que con el objetivo de no desvirtuar los alcances de una Medida Excepcional de Protección de Derechos y en pos de garantizar el bienestar y cumplimiento de derechos de los niños [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], corresponde solicitar se otorgue la guarda judicial de los mismos en los términos del Art. 657 del CCyC a su tía materna [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], destacando que ha demostrado amplia capacidad de cuidados y contención.

Que del pedido de guarda judicial se ordena dar traslado a los progenitores [FAMILIAR_4] DNI N° [DNI_FAMILIAR_4] y [FAMILIAR_5] DNI N° [DNI_FAMILIAR_5], asimismo se dispone vista a la Defensora de Menores e Incapaces, quien dictamina solicitando se otorgue la GUARDA JUDICIAL solicitada por SENAF de conformidad con lo dispuesto en el Art. 657 del CCyC.

En fecha 05/08/2026 pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109. En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

Que, no obstante ello, en el caso concreto el Organismo Proteccional ha solicitado la guarda judicial de los niños [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] a favor de su tía materna [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] , conforme lo previsto por el Art. 657 del CCyC.

Dicho pedido fue puesto en conocimiento de los progenitores, sin que hayan realizado presentación alguna en el expediente, pese a contar con el patrocinio letrado del Defensoría Oficial.

Asimismo se dio vista a la Defensora de Menores e Incapaces, quien dictaminó favorablemente, solicitando se otorgue la guarda judicial requerida por el Organismo Proteccional.

Que habiendo sido planteada la cuestión, toca analizar el pedido de guarda en los términos del Art. 657 del CCyC. Para el caso particular se advierte que resulta de aplicación lo dispuesto por el mencionado artículo, que establece que: "*...En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la*

vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio".

De las constancias del proceso y de lo expresado se exterioriza que esta noción es plenamente aplicable a la realidad de los niños, quienes han sido alojados afectiva y materialmente por su tía materna, encontrándose en un lugar de cuidado seguro, donde son acompañados y se garantizan sus derechos fundamentales.

Así la guarda judicial otorga a la guardadora un estatus jurídico frente a terceros, permitiéndole ejercer con mayor eficacia las funciones inherentes al cuidado personal de los niños, garantizando el acceso a derechos esenciales como la salud, la educación y la alimentación.

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos incorporados los que valoran positivamente la capacidad de la tía materna para garantizar el cuidado de los niños y su disposición a sostener el acompañamiento, la situación actual de [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], el pedido del Organismo y el dictamen favorable de la Defensora de Menores corresponde hacer lugar a la medida solicitada, por resultar lo más beneficioso en función de su interés superior.

Por todo lo expuesto, lo prescripto por los arts. 3.1, 5, 6.2 sgtes. y conc. de la Convención de los Derechos del Niño; arts. 3, 7, 11, 14, sgtes. y conc. de la ley 26061; lo dispuesto por los artículos 26, 104, 640 inc. c), 657 y 707 del Código Civil y Comercial y tomando en consideración el dictamen favorable de la Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

I.-) Otorgar en los términos del art. 657 la guarda judicial de los niños [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] a favor de su tía materna [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha.

Se deja constancia que la guardadora se encuentra facultada para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por la guarda de los niños le correspondan, excepto que se registren otros beneficiarios que perciban tales emolumentos.

II.-) Hacer saber al Organismo Proteccional lo aquí dispuesto, requiriendo sin perjuicio de lo dispuesto en el punto I, remita a este juzgado en forma mensual e inexcusable, informes actualizados y pormenorizados del estado de los hermanos. En caso de producirse modificaciones significativas en el período que media entre los informes, se deberá hacerlas saber al Juzgado y a la Defensoría de Menores de manera inmediata. A cuyo fin líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo de la Sra. Defensora de Menores (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta